

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL “TRELEW TENNIS CLUB”

CAPÍTULO I **DENOMINACIÓN Y OBJETO**

ARTÍCULO 1: Denominación.

La Asociación “TRELEW TENNIS CLUB” constituida el día 03 de octubre de 1923 en Trelew, Chubut, con domicilio legal en la misma, se denominará en lo sucesivo “ASOCIACIÓN CIVIL TRELEW TENNIS CLUB”.

ARTÍCULO 2: Objeto.

Su objeto será la práctica del tenis y deportes complementarios, fomentar el desarrollo físico e intelectual de sus asociados, promover la creación y mantenimiento de relaciones sociales, entre sus asociados y sus familias y con instituciones vinculadas a la Asociación, ofreciéndoles todas las distracciones de un centro de cultura física y social.

ARTÍCULO 3: Colores.

Los colores de la ACTTC serán: azul, blanco, negro y azul Francia y se identificará con las iniciales del Club (TTC).

CAPÍTULO II **CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS**

ARTÍCULO 4: Capacidad.

A fin de cumplir con su objeto la ACTTC está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos o permutarlos como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social. También podrá suscribir contratos de todo tipo con instituciones públicas y/o privadas y operar con instituciones bancarias públicas y privadas autorizadas a operar en el territorio de la República Argentina, en un todo de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 5: Patrimonio.

El patrimonio social se compone de:

- a) Los bienes que posee en la actualidad y los que obtenga en el futuro por cualquier título, así como los de la renta que los mismos produzcan;
- b) Las cuotas que abonen sus asociados;
- c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que se le acuerden;

- d) El producido de beneficios, rifas, festivales, inscripciones y de cualquier otra entrada que pueda tener por otros conceptos lícitos.

ARTÍCULO 6: Cuotas y Servicios.

Las cuotas sociales, así como la cuota de ingreso a la institución, cuotas por cualquier servicio que brinde la Asociación serán fijadas pura y exclusivamente por la Comisión Directiva.

CAPÍTULO III
DE LOS ASOCIADOS
CATEGORÍAS E INGRESO

ARTÍCULO 7: Categorías.

El cuerpo social de la Asociación se compondrá de las siguientes categorías:

- a) **HONORARIOS:** Son las personas o instituciones que por servicios prestados a la Asociación merezcan a juicio de la Asamblea que se les otorgue esta categoría.
- b) **VITALICIOS:** Son los asociados que cuenten con una antigüedad en la Asociación de treinta (30) años ininterrumpidos o cuarenta (40) discontinuos, y que hayan cumplido los 65 años de edad, no pagarán cuota social y mantendrán el pleno goce de sus derechos sociales.
- c) **ACTIVOS:** Son las personas mayores de 18 años de edad que se hubieran aceptado como socios de la institución. Para ejercer su derecho a voto, deberán contar con dos años de antigüedad social.
- d) **TRANSITORIOS:** Son las personas que no poseen residencia fija en la zona y que solicitaran asociarse a la misma por un período determinado. Ese período no podrá exceder de seis (6) meses. La Comisión Directiva fijará las condiciones de aceptación de esta categoría de socios, pagarán un 20% más de lo que abone un socio activo de la Institución.
- e) **MENORES:** Son los socios menores de 18 años de edad. Su asociación deberá ser autorizada por un representante legal. Pasan a la categoría Activos, inmediatamente después de haber adquirido la mayoría de edad y a efectos de computar su antigüedad solo se tendrá en cuenta la categoría a que pertenece en el momento de realizar el cómputo.
- f) **AUSENTE:** Todo socio que se ausentare de la zona o que por alguna razón de salud no pudiera concurrir al Club por un período determinado y que así lo comunique a la CD, tendrá derecho a ser considerado en la condición de socio ausente. Será la CD quien determine en cada caso concreto, si el período de ausencia del socio amerita ser considerado en esta categoría social y el porcentaje de la cuota social que le corresponde abonar, o bien si se lo exime de la misma durante el período. Deberá comunicar de manera fehaciente su regreso activo, en el plazo de 10 días previos, a efectos del cese de dicho beneficio. Si la razón de su ausencia permitiera la concurrencia periódica a la Institución, así lo hará saber a la CD estando obligado al pago de la cuota social solo cuando se encuentre en la zona.

g) ADHERENTE: Será considerado socio adherente:

1. Quien mediante un aporte solidario acompañe a la ACTTC en un proyecto determinado y/o al mantenimiento de sus servicios y/o la infraestructura.
2. Quien concurra a la ACTTC en calidad de acompañante de personas asociadas, mayores o menores de edad, y/o tenga con ellas relación de parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado.
3. Quien se asocie a la ACTTC para la práctica de otras actividades que no sean la práctica del tenis.
4. Quien no reúna las condiciones requeridas para socio activo.

Este socio no tendrá derecho a voto, y será resorte de la CD la autorización para el uso de las instalaciones y/o el cobro de cuota social que en tal caso deberá determinar.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 8: Derechos.

Los asociados tendrán los siguientes derechos sujetos a las restricciones que reglamentan su ejercicio:

- a) El uso de la sede social, sus canchas y campos de deportes.
- b) El ejercicio de todos los deportes que la Asociación cultive y el derecho de representar a la Institución en equipos de la misma.
- c) Participar dentro de las condiciones que para cada caso se prescribieran en todas las reuniones sociales o deportivas, festivales, campeonatos o torneos que se realizaran.
- d) La presentación por escrito de proposiciones, iniciativas, proyectos, en beneficio de la institución o sus asociados, a la consideración de la Comisión Directiva.
- e) Los asociados, mayores de 18 años de edad, tienen voz y voto en las Asambleas con dos (2) años ininterrumpido de antigüedad en la Asociación.

ARTÍCULO 9: Obligaciones.

En correlación con el ejercicio de sus derechos, los asociados tienen las siguientes obligaciones ineludibles:

- a) Cumplir, respetar y hacer respetar este estatuto y los reglamentos que pudieran dictarse, así como las resoluciones de la Asamblea y de la C.D.;
- b) Abonar puntualmente las cuotas sociales;
- c) Conducirse con respeto y decoro con los demás socios y la comunidad;

d) Desempeñar los cargos de administración, delegación o representación que se le confiaran por la C.D. o la Asamblea;

e) Firmar a la fecha de su ingreso a la Institución, una ficha que contendrá, su filiación, domicilio real, teléfono, correo electrónico, así como también comunicar a la Institución todo cambio que se produzca en los mismos. El Asociado que fuera notificado en el domicilio que tiene denunciado, cualquier resolución, no podrá pedir su nulidad y ésta será válida a todos los efectos legales y administrativos;

f) Todo asociado que por cualquier concepto percibiera algún emolumento de la Institución, perderá mientras dure esa situación, su derecho de voz y voto en las Asambleas y a peticionar ante la C.D. y ante las Asambleas, como también el derecho de elegir autoridades y ser elegido miembro de la C.D. La inhabilitación durará un año a partir del último día que percibió su última remuneración;

g) Ningún deportista de los llamados “profesionales” (profesores de tenis) podrá ingresar en la Institución y explotar su profesión dentro de ella, sin autorización expresa de la C.D.;

h) El derecho a voz y voto y el de elegir autoridades, que este Estatuto y su reglamento otorga a sus asociados, es intransferible e irrenunciable y no puede cederse bajo ninguna circunstancia. Todo asociado que por el uso de este derecho perjudicara moral y públicamente a la Institución, será pasible de sanciones disciplinarias por la C.D. o por la Asamblea;

i) Los socios serán personalmente responsables por los daños que por dolo o culpa o negligencia o imprudencia pudieren ocasionar a la ACTTC, a sus dependientes, a otros socios o a terceros, en ocasión del uso de las instalaciones y/o con motivo de las prácticas deportivas que realizaren y/o en las que participaren de cualquier forma. Iguales responsabilidades tendrán los padres, tutores o responsables cuando los daños fueren cometidos por sus hijos o pupilos. -

CAPITULO V **CESACIÓN DEL SOCIO**

ARTÍCULO 10: Causales.

Los asociados cesarán en su carácter de tales por lo siguiente:

1. Fallecimiento.
2. Renuncia.
3. Cesantía.
4. Expulsión. -

ARTÍCULO 11: Renuncia.

El socio que decidiera renunciar a la calidad de tal deberá dirigirse a la CD por escrito. Su dimisión será considerada si reúne tal recaudo y siempre que el renunciante no adeude suma alguna a la institución ni se hallare cumpliendo sanción disciplinaria. El socio al que le fuera aceptada su renuncia y quiere reingresar podrá hacerlo abonando la cuota de ingreso. Tiene la opción de pagar las cuotas correspondientes al lapso que comprende desde su renuncia a la fecha

de su reincorporación. La CD puede admitir su reingreso sin exigir el pago de una nueva cuota de ingreso, si a criterio de aquella mediasen circunstancias que lo fundamenten.

SANCIONES

ARTÍCULO 12: Sanciones.

Todo socio podrá ser pasible de las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento.
2. Suspensión hasta treinta (30) días corridos.
3. Resarcimiento económico.
4. Cesantía.
5. Expulsión.

ARTÍCULO 13: Apercibimiento. Suspensión hasta treinta (30) días corridos.

Resarcimiento económico. Causales.

Son causales que habilitan la imposición de sanción de Apercibimiento, suspensión de hasta 30 días o resarcimiento económico, a criterio de la C.D., las siguientes:

- a) Comportamiento indecoroso del socio.
- b) Negativa a cumplir los Estatutos o resoluciones emanadas de la CD o por la Asamblea.
- c) Cualquier otra conducta que a criterio de la C.D. lo hiciera pasible a la aplicación de una sanción.

La CD aplicará alguna de estas sanciones teniendo en consideración la gravedad y trascendencia de la falta cometida, los antecedentes del socio, en su caso los perjuicios causados y los móviles que hayan influido en los hechos.

ARTÍCULO 14: Cesantía.

La falta de pago de 3 o más cuotas sociales hará pasible al socio de la sanción de cesantía. A tal fin, todo socio que adeude tres mensualidades o más será notificado en forma fehaciente a efectos de regularizar su situación dentro del término de diez días. No obteniéndose respuesta satisfactoria, su nombre será dado de baja de la lista de socios, colocándose un aviso en este sentido en lugar público del club habilitado para las notificaciones.

La CD puede readmitir los socios cesantes por morosidad sin exigir el pago de una nueva cuota de ingreso, si a criterio de aquella mediasen circunstancias que lo fundamenten.

ARTÍCULO 15: Expulsión. Causales.

Son causales de expulsión:

- a) El comportamiento indecoroso o el incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto o resoluciones de la CD que, a juicio de esta última, con el voto de las 2/3 partes de sus miembros, haya sido lo suficientemente grave.

b) La comisión de actos graves de deshonestidad o engaño hacia la ACTTC para obtener beneficios a costa de ello.

c) Causar daño a la ACTTC.

d) Provocar desórdenes graves dentro de la institución o que afecten directamente a la misma.

e) Observar una conducta que sea notoriamente perjudicial de los intereses sociales.

f) Haber perdido las condiciones requeridas en este Estatuto para ser asociado.

g) Delito contra la ACTTC.

j) Condena firme por incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar.

En todos los casos el procedimiento asegurará el derecho de defensa del socio afectado, quién en uso de su derecho de defensa podrá apelar de manera fundada ante la Asamblea en un plazo de cinco (5) días corridos. El recurso en todos los casos será concedido con efecto suspensivo.

La revisión por la asamblea, que debe convocarse en un plazo no mayor a 10 (diez) días.

La Asamblea con el voto de las 2/3 partes de los socios presentes podrá modificar la sanción. La decisión de la Asamblea será definitiva.

En caso de dejarse sin efecto la sanción expulsiva, la decisión de la CD será considerada sanción de suspensión sin derecho a reclamo ni indemnización alguna por parte del socio.

En todos los casos de aplicación de una sanción, la misma deberá ser instrumentada mediante acto fundado y notificada fehacientemente.

RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 16: Responsabilidad.

Los asociados no responden en forma directa ni subsidiaria por las deudas de la ACTTC. Su responsabilidad se limita al cumplimiento de los aportes a los cuales se comprometa y al de las cuotas y contribuciones a que estén obligados.

CAPÍTULO VI **DE LA COMISIÓN DIRECTIVA**

ARTÍCULO 17: Dirección y administración.

La ACTTC estará dirigida y administrada por una CD compuesta por un total de catorce (14) miembros, a saber: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Protesorero, cuatro vocales titulares 1º, 2º, 3º y 4º, y cuatro vocales suplentes 1º, 2º, 3º y 4º.

La CD durará tres (3) años en sus funciones, renovándose totalmente al finalizar el período. Los miembros de la misma pueden ser reelegidos.

ARTÍCULO 18: Vacancia. Reemplazo.

En caso de licencia, renuncia, fallecimiento, declaración de incapacidad o capacidad restringida, inhabilitación, remoción o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, el mismo será desempeñado conforme sigue: A) En caso de vacancia del

cargo de Presidente, completará el periodo el Vicepresidente y sustituirá a este último el Vocal 1º, y así se irán sustituyendo en el respectivo orden. **B)** Cuando la vacancia se produjera en los cargos de Secretario y Tesorero los sustituirán el Secretario de Actas y el Protesorero respectivamente. **C)** Los Vocales Suplentes cubrirán las vacantes de Vocales Titulares y los restantes cargos, según el orden en que fueron elegidos.

Los reemplazos se harán por el tiempo de la ausencia transitoria o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo.

ARTÍCULO 19: Comisión Directiva. Requisitos.

Para integrar la CD se requiere ser socio activo o vitalicio con una edad mínima de 24 años.

Para ser Presidente se requiere ser Socio Activo o Vitalicio con un mínimo de ocho (8) años de antigüedad en esa o esas Categorías, en forma ininterrumpida e inmediata anterior a la fecha de la elección.

La edad para ser Presidente, Vicepresidente y Vocal Primero se establece como mínimo en 30 años de edad.

Para ser Vicepresidente o Vocal Primero se requiere la antigüedad para ser Presidente.

Para ser Secretario o Tesorero se requiere un mínimo de cuatro (4) años como asociado.

Para los demás cargos se requiere un mínimo de dos (2) años como socio.

En todos los casos se debe estar al día en las cuotas sociales, no adeudar suma alguna a la ACTTC ni encontrarse cumpliendo sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 20: Ad honorem.

Todos los cargos que confieren estos Estatutos son ad honorem. Será separado el asociado que exigiera alguna remuneración de la ACTTC.

CAPITULO VII

ELECCIONES

ARTÍCULO 21: Elección.

La elección de los miembros de la CD, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Ética se efectuará en acto eleccionario convocado a tal efecto.

Los aspirantes a integrar la CD, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Ética deberán postularse por escrito, integrando una lista que deberá ser presentada a la CD siete (7) días antes del acto eleccionario, designando un apoderado.

Las listas de candidatos que los socios confeccionaren deberán ser oficializadas ante el Tribunal Electoral hasta dos (2) días hábiles anteriores a la fecha fijada para el acto comicial, debiendo ser solicitada la oficialización con la firma de un mínimo del diez por ciento (10%) del padrón electoral.

Asimismo deberán contar con el aval exclusivo de un (1) socio que haya ocupado el cargo de Presidente de la Institución.

ARTÍCULO 22: Padrón.

A efectos de la elección se confeccionará un padrón únicamente con los socios activos y vitalicios que se encuentren en condiciones de votar, pudiéndose incluir a aquellos asociados que hubiesen regularizado su situación con antelación al inicio de la Asamblea. Los padrones serán exhibidos en lugar visible de la sede del club. Se podrá sustituir candidatos dentro de las respectivas listas, a condición que la sustitución sea con socios integrantes de listas oficializadas. Para ser elector se requiere ser Socio Activo o Vitalicio con un mínimo de dos (2) años como socio, siempre que estuvieren al día con el pago de las cuotas sociales, no adeudar suma alguna a ACTTC, ni se encontrare cumpliendo sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 23: Lista Única.

En caso de existir una sola lista oficializada, la misma será proclamada por el Tribunal Electoral, sin que sea necesario el acto comicial.

ARTÍCULO 24: Traslado.

En caso que se presentara más de una lista de postulantes, al otro día de su presentación se le correrá traslado de las mismas al apoderado de cada lista, y tendrá cuarenta y ocho horas (48 hs.) para realizar las impugnaciones que estime pertinente.

ARTÍCULO 25: Impugnaciones.

En caso que existan impugnaciones, deberán ser suscriptas por el apoderado de la lista que la realiza y será resuelta por el Tribunal Electoral, que estará integrado por tres socios activos o vitalicios de vasta y comprobada trayectoria en la ACTTC designados por la CD.

ARTÍCULO 26: Modalidad.

La elección será realizada en Asamblea Ordinaria por simple mayoría de votos y de la manera que la CD lo crea más conveniente para la ACTTC.

La forma de la elección será informada al momento de la presentación de las listas, pudiendo realizarse a viva voz entre los miembros presentes o mediante el funcionamiento de mesas receptoras de votos en el horario que determine la CD.

Si se optare por esta última modalidad, tales mesas estarán presididas por un socio designado por la CD, pudiendo actuar representantes de las listas oficializadas, a cuyo fin deberán ser designados por el candidato a Presidente. Vencido el término señalado para el funcionamiento de las mesas se procederá a clausurar el comicio, efectuándose la apertura de las urnas a efectos del recuento de votos y escrutinio, que se realizará por los presidentes de mesa ante el Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 27: Proclamación.

Resultarán elegidos los candidatos de la lista oficializada que obtuviere mayor número de sufragios.

En caso de empate se convocará a un nuevo acto eleccionario dentro del plazo de siete (7) días.

En caso de nuevo empate se decidirá por sorteo.

Concluido el escrutinio y proclamada la lista vencedora, ésta entrará de inmediato en el ejercicio de sus funciones.

Del acto comicial se labrará un acta que será firmada por el Presidente, Secretario, Secretario de Actas, dos (2) socios, miembros del Tribunal Electoral, Fiscales, en caso que hubieran actuado, y todo otro socio presente que desee hacerlo.

ARTÍCULO 28: Renuncia.

La renuncia de un miembro no podrá afectar el funcionamiento de la CD o la ejecución de actos previamente resueltos por ésta, supuestos en los cuales la misma será rechazada y el renunciante permanecer en el cargo hasta que la asamblea ordinaria se pronuncie.

Si no concurren tales circunstancias, la renuncia comunicada por escrito al presidente de la CD se tiene por aceptada si no es expresamente rechazada dentro de los diez días contados desde su recepción.

ARTÍCULO 29: Integración.

Cuando por cualquier circunstancia, una vez incorporados los suplentes, la CD quedare ante la imposibilidad de formar quórum, los restantes miembros deberán convocar a Asamblea dentro de los quince (15) días, la que deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes, a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en caso de necesario reemplazar al Presidente, Vicepresidente y primer Vocal o en el supuesto de acefalía total del cuerpo. En esta última situación si no quedare ningún miembro de la CD, los Revisores de Cuentas asumirán el gobierno de la entidad, cumpliendo con la convocatoria precitada, sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros de la CD renunciantes.

ARTÍCULO 30: Cesantía. Reemplazo.

El miembro de la CD que faltare a tres sesiones consecutivas sin causa justificada o licencia, o cinco alternadas durante un año, podrá ser declarado cesante de su cargo, incorporándose en su reemplazo a un (1) suplente, según el orden en que hayan sido elegidos.

CAPÍTULO VIII

SESIONES

ARTÍCULO 31: Sesiones.

La CD sesionará al menos una vez cada quince (15) días en sesión ordinaria pudiendo hacerlo además, todas las veces que lo estime necesario la Presidencia o lo soliciten cuatro de sus miembros. La citación a las reuniones se notificará por cualquier medio fehaciente que la CD considere pertinente, indicándose el día, lugar y hora de la celebración. Siempre que fuera posible la reunión se celebrará en la Sede Social de la ACTTC.

ARTÍCULO 32: Quórum. Mayorías.

Tendrá quórum legal con la mitad más uno de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes, salvo los casos que estos Estatutos exijan una mayoría especial. En caso de empate decide el Presidente de la Institución.

ATRIBUCIONES Y DEBERES

ARTÍCULO 33: Deberes y atribuciones.

La Comisión Directiva tiene los siguientes deberes y atribuciones, sin perjuicio de todo otro que se relacione con el normal desenvolvimiento de la marcha de la institución y haga al cumplimiento de su objeto:

- a) Dirigir la marcha de la ACTTC, tomando aquellas medidas que tiendan a su bienestar, progreso y desarrollo.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de estos Estatutos, de los reglamentos y las resoluciones de las Asambleas y la CD e interpretarlos debidamente.
- c) Administrar la ACTTC, pudiendo a ese efecto realizar todos los actos previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación, a excepción de los que tengan por objeto la adquisición, enajenación o constitución de gravamen sobre inmuebles, como así también contraer créditos hipotecarios, para los que será necesario la previa autorización de la Asamblea Extraordinaria que deberá ser convocada a ese efecto.
- d) Sancionar el presupuesto y autorizar los gastos que requiera la buena marcha de la ACTTC y los gastos eventuales, dentro de los recursos ordinarios de la misma.
- e) Reglamentar el uso diario de las instalaciones.
- f) Nombrar subcomisiones de asociados para colaborar con la CD dictándoles la reglamentación para su funcionamiento.
- g) Nombrar personal necesario, fijarles su remuneración y obligaciones, aplicarles sanciones y separarlos de sus funciones cuando lo estime conveniente.
- h) Designar de entre sus asociados delegados a reuniones o representaciones en congresos, asambleas o cuerpos directivos que la ACTTC tenga obligación o derecho para estar representada y que tenga por finalidad el fomento del deporte y la sociabilidad, como así también en todo evento que la CD considere conveniente tener representación.
- i) Atender las reclamaciones y pedidos de los Asociados.
- j) Dictar y modificar los Reglamentos Internos para poner en funciones estos Estatutos y proyectar todo asunto a tratar por Asambleas y recurrir a la Inspección General de Justicia cuando fuere necesario.
- k) Celebrar concursos, torneos, pudiendo otorgar premios.
- l) Encuadrar a cada socio en su categoría conforme al artículo 7º del presente Estatuto, cuando así correspondiere y definir la contraprestación.
- m) Contratar la construcción de obras.
- n) Coadyuvar en cualquier iniciativa que tienda a afianzar los prestigios sociales y deportivos de la ACTTC.

- o) Concertar todas las operaciones civiles y bancarias que sean necesarias.
- p) Convocar a los asociados a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias fijando el orden del día a tratar.
- q) Resolver sobre todo asunto que la ACTTC tuviera intereses sociales y económicos, estuvieran o no indicados en este Estatuto, debiendo dar cuenta en estos casos en la primera Asamblea Ordinaria que la ACTTC celebrare, siempre que por la importancia del asunto no debiera llamar a sus asociados a Asamblea Extraordinaria.
- r) Los miembros que componen la CD no podrán votar en Asambleas sobre los siguientes temas: aceptación de la Memoria, Balance General, cuentas de Ganancias y Pérdidas e Inventario de la ACTTC.
- s) Aceptar o rechazar candidatos a socios.
- t) Apercibir, imponer resarcimiento económico, suspender, declarar cesante y/o expulsar al socio que se portare de manera indecorosa, o que se negare a cumplir los estatutos y resoluciones emanadas de la CD o que por cualquier motivo se hiciera acreedor a ello conforme lo establecido en el presente Estatuto.
- u) Determinar la organización de la ACTTC, llevando la contabilidad y registro de socios.
- v) Llevar un registro de actas en el que se hará constar las resoluciones emitidas, las que una vez aprobadas deberán ser suscritas por el Presidente, Secretario y Tesorero. Las resoluciones de las asambleas deberán registrarse en un libro de actas rubricado a tal efecto.
- w) Acordar donaciones siempre que no excedan de un monto equivalente a cien cuotas sociales de la Categoría Socio Activo.
- x) Fijar el valor de las cuotas de ingreso y mensuales y modificar o suspender las mismas, todo con una mayoría simple de sus miembros.
- y) Regularizar la situación de los socios deudores como lo estime conveniente.
- z) Otorgar concesiones y firmar contratos por intermedio del Presidente y el Secretario.
- aa) Formular y aprobar el presupuesto de gastos e inversiones de cada año y aceptar, modificar o rechazar los que fueren presentados por las Subcomisiones.
- bb) Hacer conocer a los asociados todas las resoluciones de interés general que se adopten, así como también balances o estado de tesorería, por medio de aviso colocado en lugar visible de la ACTTC, sin perjuicio de lo que disponga esta Estatuto para cada resolución.
- cc) Resolver y ejecutar administrativamente todo acto no previsto en los presentes Estatutos.
- dd) Disponer la afiliación o desafiliación a entidades federativas, ad-referéndum de la Asamblea.

CAPÍTULO IX

DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 34: Presidente.

Es el representante legal y administrativo de TTC.

34.1. Para desempeñar este cargo se requiere:

- a) Ser Socio Activo o Vitalicio.
- b) Un mínimo de ocho (8) años de antigüedad en forma ininterrumpida e inmediata anterior a la fecha de la elección.
- c) Treinta (30) años de edad.
- d) Contar con el aval exclusivo de un (1) socio que haya ocupado el cargo de Presidente de la ACTTC.
- e) Podrá ser reelegido por un periodo en forma consecutiva e indefinidamente en forma alternada.

34.2. Tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Convocar las asambleas y reuniones de la CD y presidir las mismas, en las que tendrá voz y voto, y facultad de decidir en caso de empate. Cuando lo juzgue necesario presidirá las sesiones de cualquier Subcomisión.
- b) Firmar con el Secretario cualquier documento oficial del club y con el Tesorero las órdenes de pago, cheques, los balances y demás documentación contable en que sea necesaria su firma.
- c) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmar los recibos y demás documentos de tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la CD, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto.
- d) Dirigir y mantener el orden de las discusiones.
- e) Suspender y levantar las sesiones en caso de alterarse el orden y respeto debido.
- f) Velar por la buena marcha y administración de la ACTTC observando y haciendo observar el Estatuto, reglamento, resoluciones de las Asambleas y CD.
- g) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la CD.
- h) Representar a la ACTTC en sus relaciones.
- i) Resolver conjuntamente con el Secretario y el Tesorero cualquier circunstancia o asunto que, por su carácter de urgencia no pudiera ser tratado por la CD con cargo de dar cuenta a la misma en la primera reunión que se realice.
- j) Ejercer la Superintendencia de la ACTTC.-

ARTÍCULO 35: Vicepresidente.

35.1. Para desempeñar este cargo se requiere:

- a) Ser Socio Activo o Vitalicio.
- b) Con un mínimo de ocho (8) años de antigüedad en forma ininterrumpida e inmediata anterior a la fecha de la elección.
- c) Treinta (30) años de edad.

- d) Contar con el aval exclusivo de un (1) socio que haya ocupado el cargo de Presidente de la ACTTC.

36.2. Tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Reemplaza al Presidente en caso de vacancia conforme art. 19º del presente Estatuto.
- b) Tiene voz y voto en las reuniones de CD.

ARTÍCULO 36: Secretario.

36.1. Para desempeñar este cargo se requiere:

- a) Ser Socio Activo o Vitalicio.
- b) Con un mínimo de cuatro (4) años de antigüedad en forma ininterrumpida e inmediata anterior a la fecha de la elección.
- c) 24 años de edad.

36.2. Tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- c) Dar trámite diario al despacho, organizar y custodiar el archivo de la ACTTC.
- d) Llevar la correspondencia y suscribir aquellas que se limitan a comunicar resoluciones de las Asambleas y de la CD y a evacuar consultas de los asociados.
- e) Refrendar con su firma la del Presidente y la del Tesorero, en los documentos y actos sociales, sin cuyo requisito carecen de validez, conservando copia de ellos.
- f) Conservar en buen orden el archivo, papeles, libros y sellos de la ACTTC.
- g) Llevar el registro de asociados.
- h) Preparar los padrones para la elección de autoridades.
- i) Intervenir con el Presidente en la ejecución de las resoluciones de las Asambleas y CD.
- j) Exponer ante las Asambleas y CD todos los asuntos a tratarse en el Orden del Día y acompañar la documentación necesaria, para que los asociados puedan tratar los asuntos con sus antecedentes y documentación respaldatoria.
- k) Ejercer junto al Presidente la superintendencia de la ACTTC.
- l) Bajo sus órdenes cumplen las obligaciones los empleados y asociados.
- m) Dar aviso a los nuevos socios de su admisión, adjuntándoles un ejemplar de los estatutos de la ACTTC.
- n) En general, tomar todas las iniciativas que para el mejor desempeño de su cargo, fueran necesarias y propendieran al progreso de la ACTTC y beneficio de los asociados.

ARTÍCULO 37: Secretario de Actas.

37.1. Para desempeñar este cargo se requiere:

- a) Ser Socio Activo o Vitalicio.
- b) Con un mínimo de cuatro (4) años de antigüedad en forma ininterrumpida e inmediata anterior a la fecha de la elección.
- c) 24 años de edad.

37.2. Tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Redactar las actas e insertarlas en el Libro de Actas pertinente.
- b) Leer el Orden del Día de las reuniones de CD y las actas.
- c) Reemplazar al Secretario caso de vacancia conforme al art. 19° del presente Estatuto.

ARTÍCULO 38: Tesorero y Protesorero.

38.1. Tesorero. Para desempeñar este cargo se requiere:

- a) Ser Socio Activo o Vitalicio.
- b) Con un mínimo de cuatro (4) años de antigüedad en forma ininterrumpida e inmediata anterior a la fecha de la elección.
- c) 24 años de edad.

38.1.1. Tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones de la CD y las Asambleas.
- b) Llevar de acuerdo con el Secretario el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- c) Llevar los libros de contabilidad.
- d) Deberá presentar mensualmente un estado de Caja a la CD y preparar anualmente el balance general, inventario y cuenta de gastos y recursos, que deberá aprobar la CD para ser sometidos a la Asamblea Ordinaria.
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por la CD.
- f) Efectuar en el banco que a tal efecto determine la CD a nombre de la ACTTC y a la orden conjunta del Presidente y el Tesorero, los depósitos del dinero ingresado a la ACTTC, pudiendo retener en caja para afrontar los pagos de urgencia la suma que autorice la CD.
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Revisora de Cuentas y a la CD toda vez que lo soliciten.
- h) Los giros, cheques y otros documentos para la extracción de fondos deberán ser firmados conjuntamente con el Presidente.
- i) Adoptar los recaudos necesarios para que se efectúen las registraciones contables de la ACTTC.
- j) Abonar los gastos que autorice la CD y se perciban los ingresos por todo concepto.
- k) Llevar un registro exacto y en orden de número y fecha de movimiento de los socios, debiendo indicar a su debido tiempo a la CD el nombre de los socios atrasados en sus pagos.
- l) No podrá efectuar pago alguno que no esté autorizado por la CD, exceptuando únicamente los pagos indispensables y de carácter urgente que con la conformidad del Presidente podrá realizar, dando cuenta de este pago en la primera reunión de la CD.

38.2. Protesorero. Para desempeñar este cargo se requiere:

- a) Ser Socio Activo o Vitalicio.
- b) Con un mínimo de cuatro (4) años de antigüedad en forma ininterrumpida e inmediata anterior a la fecha de la elección.

- c) 24 años de edad.

38.2.1. Tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Reemplaza al Tesorero en caso de vacancia conforme art. 19° del presente Estatuto.
- b) Tiene voz y voto en las reuniones de la CD.

ARTÍCULO 39: Vocales.

Serán cuatro (4) titulares y cuatro (4) suplentes, numerados correlativamente.

39.1. Primer Vocal Titular: Para desempeñar este cargo se requiere:

- a) Ser Socio Activo o Vitalicio.
- b) Con un mínimo de ocho (8) años de antigüedad en forma ininterrumpida e inmediata anterior a la fecha de la elección.
- c) 30 años de edad.
- d) Contar con el aval exclusivo de un (1) socio que haya ocupado el cargo de Presidente de la Institución.

39.1.1. Tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Reemplaza al Vicepresidente en caso de vacancia conforme al art. 19° del presente Estatuto.
- b) Goza de los mismos derechos y atribuciones de los Vocales y que se enumeran en el punto siguiente.

39.2. Segundo, Tercer y Cuarto Vocal Titular: Para desempeñar estos cargos se requiere:

- a) Ser Socio Activo o Vitalicio.
- b) Con un mínimo de dos (2) años de antigüedad en forma ininterrumpida e inmediata anterior a la fecha de la elección.
- c) 24 años de edad.

39.2.1. Tienen los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Auxiliarán a los demás miembros de la Mesa Directiva, distribuyéndose las tareas en tres subcomisiones que serán de Hacienda, Interpretación y Reglamento, Obras y Adquisiciones. Estas Subcomisiones serán calificadas de internas o Subcomisiones de CD y se formarán solamente con integrantes de la CD, ya sea titulares o suplentes.
- b) Ejercerán inspección permanente sobre todas las dependencias de la ACTTC y de sus Asociados.
- c) Informarán y asesorarán a la CD en todo asunto que interese a la buena marcha de la ACTTC.
- d) Colaborarán en las tareas que la CD les asigne dentro de sus respectivas actividades.
- e) Velarán por el estricto cumplimiento del presente Estatuto, reglamentaciones y resoluciones de las Asambleas y la CD.
- f) Representarán a la ACTTC en aquellos eventos para los cuales sean designados.

39.3. Vocales Suplentes: Para desempeñar estos cargos se requiere:

- a) Ser Socio Activo o Vitalicio.
- b) Con un mínimo de dos (2) años de antigüedad en forma ininterrumpida e inmediata anterior a la fecha de la elección.
- c) 24 años de edad.

39.3.1. Tienen los deberes y atribuciones:

- a) Los que se indican en los puntos b), c), d), e) y f) del art. 39.2.1.
- b) Entrar a formar parte de la CD en las condiciones de reemplazo por vacancia previstas en el presente Estatuto.
- c) Concurrir a las reuniones de la CD con derecho a voz pero no a voto.
- d) No es computable su asistencia a los efectos del quórum.

CAPITULO X

RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 40: Lealtad y diligencia. Responsabilidades.

Los miembros de la CD tienen la obligación de obrar con lealtad y diligencia en la administración y/o disposición de los bienes de la ACTTC. No pueden perseguir ni favorecer intereses contrarios a los de la ACTTC. Los que faltaren a sus obligaciones son responsables en forma ilimitada y solidaria frente a la ACTTC, sus miembros y terceros, por los daños causados por su culpa en el ejercicio o en ocasión de sus funciones, y ya sea por el mal desempeño de sus cargos o violación de la ley o el presente Estatuto y/o reglamentos, y por cualquier otro daño producido por dolo, abuso de facultades o culpa grave, y ya sea que resultaren de su acción u omisión. Estarán exentos de responsabilidad aquellos miembros de la CD que hubieran estado ausentes o que, habiendo participado en la deliberación o resolución, hubieran dejado constancia por escrito de su oposición y dieren cuentas dentro de las cuarenta y ocho horas (48 hs.) a la Comisión Revisora de Cuentas.

Será obligación de los miembros de la CD la implementación de sistemas y medios preventivos que reduzcan el riesgo de conflictos de intereses en sus relaciones con la ACTTC.

ARTÍCULO 41: Interés contrario. Deber de Comunicar.

Cuando un miembro de la CD, ya sea por sí o por interpósita persona, tuviera un interés contrario con la ACTTC deberá hacerlo saber a la CD y a la Comisión Revisora de Cuentas y abstenerse de participar en la deliberación y/o decisión y/o de cualquier intervención, bajo pena de considerarlo responsable personalmente en la forma expuesta en el artículo anterior.

ARTÍCULO 42: Prohibición.

El miembro de la CD no puede participar por cuenta propia o de terceros en actividades en competencia de las actividades de ACTTC, a salva autorización expresa de la CD, bajo pena de incurrir en las responsabilidades y sanciones previstas en el artículo 41º.

ARTICULO 43: Extinción de la responsabilidad.

La responsabilidad de los miembros de la CD se extingue por la aprobación de su gestión o por renuncia aceptada por la asamblea.

No se extingue la responsabilidad:

- a) si la responsabilidad deriva de la infracción a normas imperativas;
- b) si en la asamblea hubo oposición expresa y fundada de asociados con derecho a voto en cantidad no menor al diez por ciento del total. En este caso quienes se opusieron pueden ejercer la acción social de responsabilidad.

CESACIÓN EN EL CARGO

ARTÍCULO 44: Cesación en el cargo.

Los miembros de la CD cesan en sus cargos por muerte, declaración de incapacidad o capacidad restringida, inhabilitación, vencimiento del lapso para el cual fueron designados, renuncia, remoción y cualquier otra causal establecida en el presente Estatuto.

CAPITULO XI
ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 45: Integración. Mandato.

Conjuntamente con la elección de los miembros de la CD se elegirá una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres (3) miembros titulares y uno (1) suplente. Durarán tres (3) ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 46: Incompatibilidades.

Los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas no pueden ser al mismo tiempo integrantes de la CD, ni certificantes de los estados contables de la ACTTC. Estas incompatibilidades se extienden a los cónyuges, convivientes, parientes, aun por afinidad, en línea recta en todos los grados, y colaterales dentro del cuarto grado.

ARTÍCULO 47: Requisitos para el cargo. Deberes y atribuciones.

47.1. Para desempeñar este cargo se requiere:

- a) Ser Socio Activo o Vitalicio.
- b) Con un mínimo de tres (3) años de antigüedad en forma ininterrumpida e inmediata anterior a la fecha de la elección.
- c) 24 años de edad.

47.2. Tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Fiscalización y contralor.

- b) Ejercer sus funciones cuidando de no entorpecer la regularidad de la administración social.
- c) Examinar los libros y documentación de Tesorería, al menos cada dos meses, y cada vez que lo juzgue necesario, informando a la CD.
- d) Asistir a las reuniones de la CD cuando lo estime conveniente, y cuando sean convocados para los asuntos atinentes a su competencia con voz pero sin voto.
- e) Fiscalizar la administración comprobando al menos cada sesenta (60) días el estado de caja y existencia de los títulos y valores de toda especie.
- f) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- g) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por la CD y refrendar los mismos en caso de aprobación o desaprobarlos, informando a la CD o asamblea las causas que motivaron la decisión.
- h) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la CD.
- i) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la CD.
- j) Vigilar las operaciones de liquidación de la ACTTC.
- k) Aconsejar las medidas conducentes a una mejor organización de la Tesorería.

CAPITULO XII

TRIBUNAL DE ETICA

ARTÍCULO 48: Integración. Funciones.

Conjuntamente con la elección de los miembros de la CD se elegirá un Tribunal de Ética compuesto de tres (3) miembros titulares y uno (1) suplente que durarán tres (3) ejercicios en sus funciones, pudiendo sus integrantes ser reelegidos.

Para desempeñar este cargo se requiere ser socio vitalicio y tener una vasta y comprobada trayectoria en la ACTTC.

El Tribunal de Ética es un órgano deliberativo y consultivo que tiene por función brindar su posición frente a las diversas circunstancias que surjan de la vida social de la ACTTC.

Se manifiesta en forma colegiada a través de opiniones no vinculantes, las que podrán ser solicitadas por la CD o por la Asamblea o podrá brindarlas por propia motivación.

Es de su competencia determinar su organización y funcionamiento.

CAPITULO XIII

TRIBUNAL ELECTORAL

ARTÍCULO 49: Integración. Funciones.

Es un cuerpo colegiado de carácter permanente cuya integración quedará a cargo de la CD y estará compuesto por tres (3) miembros titulares y uno (1) suplente que actuará en caso de impedimento transitorio o vacancia de algún titular.

Agotadas las suplencias, las posteriores vacancias serán cubiertas por miembros del Órgano de Fiscalización.

La designación de este Tribunal deberá realizarse en el mismo acto que se convoque a elecciones y su integración deberá recaer sobre tres (3) socios vitalicios o activos con un mínimo de cinco (5) años de antigüedad y de vasta y comprobada trayectoria en la ACTTC. Durarán en sus funciones hasta el cumplimiento del objeto para el cual fueron designados, pudiendo ser reelegidos nuevamente.

El Tribunal Electoral tiene independencia funcional y administrativa.

ARTÍCULO 50: Quórum. Mayorías. Organización.

En su primera reunión designará un Presidente y un Secretario.

Los tres miembros tendrán voz y voto en las deliberaciones. Sus resoluciones se toman por mayoría de votos, requiriéndose para adoptar decisiones la totalidad de sus miembros.

Es de su competencia determinar su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 51: Facultades.

Son facultades del Tribunal Electoral:

- a) Dictar su reglamento interno.
- b) Informar a la CD sobre aquellos asociados que incurran en falta de respeto a su autoridad, decoro u obstruyan el ejercicio normal de sus funciones.
- c) Solicitar a la CD toda la colaboración que estime necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 52: Recursos.

Las resoluciones del Tribunal Electoral son inapelables, siendo únicamente susceptibles de los recursos de revocatoria o aclaratoria, que deben deducirse en el término de veinticuatro (24) horas de su notificación.

El Tribunal debe expedirse dentro del plazo de tres (3) días

ARTÍCULO 53: Funciones.

Son funciones del Tribunal Electoral:

- a) Verificar el padrón electoral de los socios activos y vitalicios en condiciones de votar.
- b) Resolver respecto a las oposiciones efectuadas al padrón.
- c) Decidir las reclamaciones interpuestas por cualquier socio habilitado para votar.
- d) Oficializar las listas de candidatos a autoridades que se presenten.
- e) Aprobar las boletas de sufragio.
- f) Decidir los casos de impugnación o protesta en las elecciones de autoridades.

- g) Practicar el escrutinio definitivo, computando solamente los votos emitidos a favor de las listas oficializadas por el mismo tribunal.
- h) Proclamar los candidatos que resultan electos.
- i) Requerir a los efectos del escrutinio, si lo considera necesario, la colaboración de miembros de la CD o de socios activos o vitalicios.
- j) Resolver las cuestiones que se funden en la validez y nulidad de la elección.
- k) Resolver los conflictos que se plantean respecto a la validez o invalidez de cualquiera de los actos preparatorios del comicio y los de su desarrollo.
- l) Resolver las impugnaciones que se plantean respecto de la validez formal y sustancial de la convocatoria a elección.
- m) Aplicación de los Estatutos y reglamentos.
- n) Declarar la nulidad absoluta, del acto de convocatoria a elecciones o el proceso electoral que no se ajusta a las prescripciones y plazos establecidos por esta Estatuto. En estos supuestos debe efectuarse una nueva convocatoria conforme al Estatuto.
- o) Autorizar a cada lista habilitada a presentar a un fiscal de cada una para que participe en el acto eleccionario.
- p) Proclamación de la lista vencedora, en caso de empate convocar a un nuevo acto eleccionario dentro del plazo de siete (7) días, y en caso de nuevo empate, realizar el sorteo que establece el artículo 27.

Las exclusiones del padrón motivadas por incumplimiento en el pago de cuotas sociales podrán ser subsanadas por los interesados hasta antes del acto asambleario en el horario administrativo de Tesorería.

ARTÍCULO 54: Prohibición.

Los Miembros de la Junta Electoral no podrán postularse como candidatos a autoridades de la Entidad ni podrán ser apoderados ni Fiscales de listas.

ARTÍCULO 55: Del Presidente del Tribunal Electoral.

El presidente del Tribunal Electoral tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Representar oficialmente al Tribunal.
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del cuerpo.
- c) Adoptar las medidas de carácter urgente con la obligación de ponerlas a consideración en la primera sesión que éste celebra.
- d) Certificar junto con el secretario la autenticidad de las listas que se remiten y adoptar las medidas conducentes al normal desenvolvimiento del acto eleccionario.

CAPITULO XIV
DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 56: Clases.

Habrán dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 57: Convocatoria.

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, en el transcurso de los ciento veinte (120) días posteriores al cierre del ejercicio económico, el que se producirá el día 30 de Junio de cada año.

Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar cuando las considere conveniente la CD o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o al menos el veinte por ciento de los socios con derecho a voto, expresando por escrito los motivos de la convocatoria y los asuntos a tratarse. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de quince (15) días desde su presentación y si no se tomase en cuenta la solicitud o se negare infundadamente a juicio de la IGJ, se procederá de conformidad con lo determinado por las disposiciones legales en vigencia.

ARTÍCULO 58: Publicidad.

Las asambleas, como asimismo el llamado a elecciones, serán convocadas por avisos insertos en el Boletín Oficial durante tres (3) días, con quince (15) diez días corridos de anticipación a la fecha de la convocatoria, debiendo además publicarse por lo menos un (1) día en un diario de los de mayor circulación de la ciudad de Trelew.

También se realizará mediante circulares a los asociados que se colocarán durante quince (15) días en la pizarra de TTC y todo otro medio de comunicación internos tales como Instagram, Facebook, página Web y todo otro que se utilice. -

ARTÍCULO 59: Dirección.

Las asambleas serán presididas y dirigidas por el Presidente, y en su ausencia por el miembro que en el acto se designe por simple mayoría, quien tendrá voz y voto, y resolverá en caso de empate. -

ARTÍCULO 60: Asamblea Ordinaria. Su Competencia.

La Asamblea Ordinaria se convocará para:

- a) Aprobar memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- b) Nombrar en su caso los miembros de la CD ya sean titulares y suplentes, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Ética que deberá reemplazar a los salientes.
- c) Conceder la calidad de Socio Honorario a toda persona que por su actuación o por los importantes servicios y aportes significativos prestados reúna las condiciones necesarias para pertenecer a esta categoría.
- d) Tratar cualquier otro asunto contemplado en la convocatoria. -

ARTÍCULO 61: Asamblea Ordinaria. Orden del día.

El orden del día que deberá observar la Asamblea Ordinaria es el siguiente:

- a) Designación de dos (2) asociados para que conjuntamente con el Presidente, Secretario, Secretario de Actas, miembros del Tribunal Electoral y Fiscales, en caso que hubieran actuado, firmen y aprueben el acta de Asamblea.
- b) Aprobar o desaprobar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- c) Elección de autoridades que deberán dirigir ACTTC.
- d) Votación de los asuntos que se hayan incluido en el orden del día.

La documentación indicada en el punto b) deberá ser puesta a disposición de los socios en el lugar que se indique en la convocatoria y a partir de la fecha del llamado.

No se podrán tratar válidamente asuntos que no hayan estado incluidos en el Orden del Día.

ARTÍCULO 62: Asamblea Ordinaria. Elección de autoridades que deberán dirigir ACTTC.

La Asamblea Ordinaria para la elección de autoridades que deberán dirigir ACTTC, se hará cada tres años desde que fuera elegida la última C.D. siempre durante el mes de noviembre, salvo que por alguna circunstancia excepcional no se pudiera llevar adelante, en este caso la C.D. elevará un comunicado a todos sus socios informando los motivos excepcionales que impidieron la realización de la Asamblea para la elección de autoridades, comunicando también la nueva fecha estimativa.

ARTÍCULO 63: Asamblea Extraordinaria. Su competencia.

La Asamblea Extraordinaria se podrá convocar:

- a) Para reforma del Estatuto, en todo o cualquiera de sus partes.
- b) Para realizar una compra, venta, cesión, permuta y gravar o hipotecar los bienes raíces de ACTTC.
- c) Toda vez que la CD lo estime necesario o conveniente.
- d) Cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización.
- e) Para todas aquellas cuestiones indicadas en el artículo 60 incs. c) y d).

ARTÍCULO 64: Asamblea Extraordinaria. Orden del día.

El orden del día que deberá observar la Asamblea Extraordinaria es el siguiente:

- a) Designación de dos (2) asociados para que conjuntamente con el Presidente, Secretario, Secretario de Actas firmen el acta de Asamblea.
- b) Votación de los asuntos que se hayan incluido en el orden del día.

No se podrán tratar válidamente asuntos que no hayan estado incluidos en el Orden del Día.

ARTÍCULO 65: Quórum.

Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, tendrán quórum con la presencia de la mitad más uno de los socios activos y vitalicios en condiciones de votar. Transcurrida una hora de la fijada en la citación tendrán quórum cualquiera sea el número de socios activos y vitalicios presentes en condiciones de votar.

ARTÍCULO 66: Mayorías.

Las resoluciones se adoptarán: en las asambleas ordinarias por simple mayoría, mientras que en las asambleas extraordinarias las resoluciones se tomarán por mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

ARTÍCULO 67: Sesión permanente.

Las Asambleas una vez constituidas se declararán en sesión permanente y deberán emitir resoluciones en todos los asuntos señalados en el orden del día que tratara.

Si por falta material de tiempo tuviera que pasar a cuarto intermedio, éste no podrá excederse de veinticuatro horas (24 hs.).

ARTÍCULO 68: Funcionamiento.

El funcionamiento de las Asambleas deberá ajustarse al reglamento que se dictare.

Si no existiera se aplicarán las disposiciones comunes a éste tipo de actos.

ARTÍCULO 69: Sostenimiento.

La Asamblea Extraordinaria no podrá disponer la disolución de la ACTTC mientras existan como mínimo un veinte por ciento (20%) de los socios activos y vitalicios con derecho a voto dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de las obligaciones sociales.

CAPITULO XV
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 70: Disolución.

La disolución de la ACTTC tendrá lugar en los casos previstos en el Código Civil y Comercial o por resolución adoptada por más del ochenta por ciento (80%) de sus socios activos y vitalicios con derecho a voto.

En caso que la ACTTC resolviera disolverse, la resolución deberá ser tomada y decretada en una Asamblea Extraordinaria convocada a ese solo pronunciamiento.

ARTÍCULO 71: Liquidación.

De hacerse efectiva la disolución se procederá a la designación de los liquidadores, que podrán ser la misma CD o cualquier otro asociado que la Asamblea Extraordinaria resuelva.

La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación de la ACTTC.

Una vez pagadas las deudas sociales el remanente de los bienes pasará al Hospital Zonal Trelew “Dr. Adolfo Margara” dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut CUIT N° 30-99922146-3, con domicilio fiscal en la calle Mariano Moreno N° 555 de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut.

ARTÍCULO 72: Reconducción.

La ACTTC puede ser reconducida mientras no haya concluido su liquidación, por decisión de la mayoría de los socios activos y vitalicios con derecho a voto.

CAPITULO XVI
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 73: Voto por Poder.

En las Asambleas como en las reuniones de CD no podrá votarse por poder.

ARTÍCULO 74: Interpretación.

Todas las dificultades a que dieran lugar la interpretación de este Estatuto y sus reglamentos, serán resueltas por la CD, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a las Asambleas, en su carácter de órgano soberano de la ACTTC.

CAPITULO XVII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 75: Aprobación Estatutos.

Queda facultado el Presidente de la CD para solicitar la aprobación de los presentes Estatutos y para aceptar las modificaciones o agregados que en ellos pudieren hacer la Inspección General de Justicia.

La CD queda facultada para designar reemplazante del Presidente a tales fines.